

**CORRESPONDE:**  
**EXPTE. N° 0175/25**

**VISTO:**

La posibilidad de generar mayor comodidad y embellecimiento de espacios públicos, para el desarrollo de la actividad gastronómica, mediante el emplazamiento de pérgolas o toldos sobre las veredas, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la posibilidad de emplazar pérgolas y toldos en veredas de centros gastronómicos, generaría mayores oportunidades para el desarrollo comercial y turístico en el distrito.

Que en esta oportunidad se aborda el sector gastronómico, (bares, cervecerías, heladerías, pizzerías, restaurantes, etc), para mejorar y/o potenciar el comercio integrando los espacios públicos, con la posibilidad de instalar mesas y sillas al aire libre.

Que, también se podría utilizar esta alternativa en otros comercios que no sean del rubro gastronómico, evaluando el Departamento Ejecutivo las excepciones.

Que la instalación de pérgolas en locales gastronómicos permite embellecer las fachadas de los comercios, brindando también un espacio al aire libre cómodo y seguro para los clientes.

Que las mismas, aportarán funcionalidad y atractivo a los comercios de nuestro distrito.

Que el uso del espacio público de las veredas, debe respetar la seguridad del peatón, haciendo un uso responsable del mismo.

Que, entendemos que la implementación de estas propuestas sería importante para el sector gastronómico y del empleo de la ciudad, teniendo en cuenta que es una generadora de fuentes de trabajo.

**POR TODO ELLO, el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, en uso de facultades que le son propias, dicta la siguiente:**

**ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1º** Autorízase el permiso de uso de ocupación de espacio público frontal destinado al sostén de pérgolas o toldos de comercios cuya habilitación municipal encuadre dentro de las categorías gastronómicas, (restaurantes, heladerías, cervecerías, bar/ confiterías).

**ARTÍCULO 2º** Dispóngase que la autorización deberá ser solicitada por los responsables comerciales ante la Autoridad de Aplicación que designe el Departamento Ejecutivo, acompañando dicha solicitud con la documentación del proyecto, interferencias con tendido de servicios, dimensiones, ubicación, fecha de iniciación y plazo de ejecución de la obra.-

**ARTÍCULO 3º** Considérese como toldos o pérgolas las estructuras aéreas que cumplan los siguientes requisitos:

**CORRESPONDE:**  
**EXPTE. N° 0175/25**

1. La altura mínima de la instalación debe ser igual o mayor a 2.00 mts.
2. La estructura debe garantizar la transitabilidad, dejando un espacio libre para circulación mayor al 50% de la vereda.
3. La estructura debe cumplir requisitos de rigidez y estar firmemente sujetada a la acera para evitar voladuras y caídas y todo tipo de riesgo a peatones y usuarios;
4. Los materiales deben ser nobles y duraderos para evitar el desgaste y colapso por los factores climáticos (madera, hierro, madera plástica) ;
5. La estructura a instalar debe ser móvil, pudiendo la Autoridad de Aplicación, solicitar la remoción o desarreglo por alterar el bienestar social o interferencia en el cableado o servicios públicos.
6. Debe ocupar, únicamente, el frente del local comercial, sin invadir el espacio de viviendas/establecimientos linderos.
7. La estética y los colores de la misma deben ser integrados al entorno donde se implanten
8. Las pérgolas o toldos en ningún caso podrán dañar los troncos ni las ramas de los árboles, tampoco las columnas de infraestructura, equipamiento urbano como bancos, maceteros, etc. Tampoco podrán impedir la visibilidad de las chapas indicadoras de la nomenclatura de las calles ni semáforos.-

**ARTÍCULO 4º** Establézcase que la construcción, emplazamiento, reparación, reconstrucción y mantenimiento de las pérgolas o toldos estará a cargo de los solicitantes, en su carácter de propietarios de dichas estructuras, quienes deben ajustarse a las disposiciones que establezca la autoridad de aplicación.-

**ARTÍCULO 5º** Los instrumentos que sirvan de sostén de las pérgolas no podrán ser instalados en los siguientes lugares:

- Frente a rampas de acceso para personas con movilidad reducida;
- En espacios reservados para estacionamiento o de abastecimiento;
- En espacios públicos, que por sus características, pueda generarse obstrucción del paso peatonal.

**ARTÍCULO 6º** El permisionario de la pérgola o toldo, queda obligado a:

- Contratar un seguro de responsabilidad civil.
- Respetar un paso peatonal obligatorio.
- Mantener la conservación, limpieza e higiene en el lugar.
- Solicitar y disponer de la autorización para la instalación, modificación, remoción, relocalización, traslado de la estructura.
- Proteger las especies arbóreas del sector.
- Tendrá a su cargo los costos que demande el arreglo de la vía pública, por el emplazamiento o remoción de la estructura.-

**ARTÍCULO 7º** El Departamento Ejecutivo reglamentará la presente, a los fines de su correcta aplicación.

**ARTÍCULO 8º** Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda, dese al Registro Oficial y oportunamente archívese.-

SALA DE SESIONES, 24 de Septiembre de 2025.-

Ana María Balda  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
H. CONCEJO DELIBERANTE

Alejandro Zorzano  
VICE PRESIDENTE 1º  
H. CONCEJO DELIBERANTE

REGISTRADA BAJO EL NUMERO: 4727/25

